

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Bancario |
| Obligaciones Afectadas: | Trato nacional (Artículo 6.03) |
| Medidas: | Ley No. 1644 del 26 de septiembre de 1953 – Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional Ley No. 4646 del 20 de octubre de 1970 Ley No. 7558 del 3 de noviembre del 1995 – Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997 – Ley de Regulación y Supervisión del Mercado de Valores Decreto Ejecutivo No. 28985-H del 20 de septiembre del 2000 – Reglamento al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional Ley No. 8187 del 18 de diciembre del 2001 – Reforma del Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, No. 1644 Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988 – Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República Ley No. 4351 del 11 de julio de 1969 – Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal |
| Descripción: | El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales. Los bancos privados que operen con cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Mantener un saldo mínimo de préstamos a la banca estatal de un 17 por ciento de sus captaciones totales a corto plazo (a 30 días o menos), una vez que la reserva correspondiente es deducida, tanto en moneda nacional como extranjera. Dichos fondos se colocarán a una tasa equivalente a un 50 por ciento de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central o la tasa LIBOR a un mes. |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

- b) Alternativamente, establecer por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos – tanto de tipo pasivo como activo – en las siguientes regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, manteniendo por lo menos un diez por ciento, una vez que la reserva correspondiente haya sido deducida, de las captaciones totales a corto plazo (a 30 días o menos), en moneda local o extranjera, en créditos dirigidos a los programas designados por el Poder Ejecutivo, que se colocarán a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central, en sus colocaciones en colones, y a la tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.

El Estado y las instituciones públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca en forma mayoritaria al Estado o a sus instituciones, sólo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos comerciales del Estado.

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Bancario |
| Obligaciones Afectadas: | Trato nacional (Artículo 6.03) |
| Medidas: | Ley No. 1644 del 26 de septiembre de 1953 – Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988 – Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República |
| Descripción | Al menos diez organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco cooperativo. |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Bancario |
| Obligaciones Afectadas: | Trato nacional (Artículo 6.03) |
| Medidas: | Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988 – Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República |
| Descripción: | Al menos 25 asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco solidarista. |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Bancario |
| Obligaciones Afectadas: | Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) |
| Medidas: | Ley No. 4351 del 11 de julio de 1969 – Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal |
| Descripción: | Solamente el Banco Popular y de Desarrollo Comunal administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por patronos y empleados de conformidad con la Ley No. 4351. |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Bancario |
| Obligaciones Afectadas: | Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) |
| Medidas: | Ley No. 1644 del 26 de septiembre de 1953 – Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988 – Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República |
| Descripción: | Los bancos privados en Costa Rica están obligados a estar constituidos u organizados de conformidad con la legislación costarricense. |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección A

| | |
|--------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Seguros |
| Obligaciones Afectadas: | Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) |
| Medidas: | <p>Ley No. 12 del 30 de octubre de 1924 – Ley Monopolios del Instituto Nacional de Seguros</p> <p>Ley No. 33 del 23 de diciembre de 1936 – Ley de Reorganización del Instituto Nacional de Seguros</p> <p>Ley No. 6082 del 30 de agosto de 1977 – Ley de Monopolio de Reaseguros</p> <p>Ley No. 7331 del 13 de abril de 1993 – Ley de Tránsito, Capítulo Segundo</p> |
| Descripción: | <p>Los servicios de seguros y reaseguros en Costa Rica están reservados a un monopolio estatal, el Instituto Nacional de Seguros (INS).</p> <p>No obstante las medidas listadas arriba, Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de seguros de cualquier Parte, sobre una base no discriminatoria, a competir efectivamente para suministrar al consumidor servicios de seguros según se encuentra establecido en los compromisos y en la lista establecida en los “Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros” en el Anexo 6.19.2. Una vez completado el programa de liberalización el 1 de enero del 2011, esta medida disconforme dejará de ser aplicable.</p> |

ANEXO III – Servicios Financieros

Lista de Costa Rica – Sección B

| | |
|--------------------------------|---|
| Sector: | Servicios Financieros |
| Subsector: | Todos los subsectores distintos a banca y seguros |
| Obligaciones Afectadas: | Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) |
| Descripción: | Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la incorporación en Costa Rica de instituciones financieras extranjeras, distintas a aquellas que busquen operar como bancos o compañías aseguradoras en Costa Rica. |